



PÓLIZA SEGURO DE HURTO CALIFICADO + DAÑO MATERIAL ACCIDENTAL

CONDICIONES GENERALES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERALES Y PARTICULARES, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SEGURO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURAS

1.1. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRE LA PERDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

LÍMITE DE RECLAMACIONES: UNA RECLAMACIÓN POR VIGENCIA ANUAL.

1.2. REPOSICIÓN DE LAS LLAVES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS LLAVES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE

ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRIRÁ LA SUMA ASEGURADA POR EL REEMPLAZO DE LAS SIGUIENTES LLAVES: LLAVES DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL LUGAR DE RESIDENCIA, LLAVES DEL VEHÍCULO O MOTO Y LLAVES DE SEGURIDAD DE CASA DE RESIDENCIA.

LÍMITE DE RECLAMACIONES: UNA RECLAMACIÓN POR VIGENCIA ANUAL.

1.3. BOLSO PROTEGIDO Y SU CONTENIDO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SU BOLSO PROTEGIDO Y SU CONTENIDO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRIRÁN LOS BOLSOS O CARTERAS Y SU CONTENIDO (CARTERAS, BILLETERAS, MAQUILLAJE, GAFAS, AGENDAS), BILLETERAS, MALETINES DE MANO Y SU CONTENIDO EXCEPTUANDO LOS EFECTOS PERSONALES DESCRITOS



EN LOS DETALLES DE DESCRIPCIÓN DE COBERTURA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

LÍMITE DE RECLAMACIONES: UNA RECLAMACIÓN POR VIGENCIA ANUAL

1.4. USO FRAUDULENTO POR ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE SU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LAS 72 HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO Y HASTA LA HORA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: DOS EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.5. FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO O DE LA BANDA MAGNÉTICA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA

ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO O LA FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA, DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA HASTA LA HORA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.6. UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO A UTILIZAR SU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO



DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.7. HURTO EN CAJERO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS/SUCURSALES Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS DE LA RED DEL BANCO EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.

1.8. COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES

ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CREDITO O DEBITO , DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LIMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: DOS EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN, Y COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE EL TERRITORIO COLOMBIANO.

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.9. INTERNET.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR COMPRAS FRAUDULENTAS EN INTERNET, EN VIRTUD DE LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LA HORA DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO



NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7., 1.8. y 1.9.

NO ESTÁN CUBIERTOS LOS EVENTOS DE HURTO SIMPLE Y ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE USO FRAUDULENTO POR ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO (COBERTURA DE HASTA LAS 72 HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA).
- B. USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA

FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.

- C. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTREGADA PARA LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.
- D. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.
- E. EL USO FRAUDULENTO QUE SE DE CÓMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS CON EL CÓDIGO PERSONAL ASIGNADO A LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO DEL ASEGURADO.
- F. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR POR NOTIFICACIÓN TARDIA POR PARTE DEL ASEGURADO AL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.
- G. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.
- H. USO FRAUDULENTO POR USO DE LA TARJETA EN COMPRAS REALIZADAS TELEFONICAMENTE O POR INTERNET.
- I. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CUANDO LA TARJETA DE



- CRÉDITO O DÉBITO SE ENCUENTRE DENTRO DE UN VEHICULO.
- J. EL USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
 - K. USO FRAUDULENTO POR RETIRO DE DINERO REALIZADO CON UNA TARJETA DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
 - L. USO FRAUDEULENTO POR RETIROS DE CUALQUEIR SUMA DE DINERO SUPERIOR A LA AUTORIZADA POR EL BANCO. .
 - M. USO FRAUDULENTO POR CAUSA DE UNA ACCION OCASINADA CON MALA INTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA DE CRÉDITO O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO (COBERTURA DE HASTA LAS 45 HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA.
- B. USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O

REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.

- C. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTREGADA PARA LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO EMITIDA POR EL BANCO.
- D. USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA REALIZADO CON EL PIN DE SEGURIDAD DE USO EXCLUSIVO DEL TARJETAHABIENTE.
- E. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.
- F. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO EN CAJERO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTA HA SIDO RETIDADO CON UNA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO



- DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO.
- B. CUALQUIER SUMA DE DINERO MAYOR A LA PERMITIDA PARA RETIROS DE EFECTIVO POR POLITICAS DEL BANCO.
- C. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ESTA OCURRA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE HABER SIDO REALIZADO EL RETIRO DEL EFECTIVO.
- D. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.
- E. LA PÉRDIDA DEL DINERO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
- F. LA PÉRDIDA DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO QUE ESTUVIERE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HURTO CALIFICADO Y QUE NO SEA LA REGISTRADA COMO RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN Y/O CAJERO ELECTRONICO DONDE SE REALICE EL RETIRO DE EFECTIVO.
- G. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.
- H. LA PÉRDIDA DE DINERO EFECTIVO OCURRIDA CUANDO SE HAYA INCUMPLIDO ALGUNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LA MISMA.

- I. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL RETIRO DE EFECTIVO CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL TITULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.
- J. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. DAÑO MALINTENCIONADO GENERADO POR EL ASEGURADO.
- B. CUALQUIER ACTO ILEGAL COMETIDO POR EL ASEGURADO.
- C. RECLAMACIÓN FRAUDULENTE POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- D. MAL USO DEL BIEN ADQUIRIDO, COMO CONSECUENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE ACERCA DEL MISMO.
- E. PERDIDAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.
- F. DEFECTOS INHERENTES AL BIEN ADQUIRIDO.
- G. LA ACTUACIÓN POCO PRUDENTE DE PARTE DEL ASEGURADO A EFECTOS DE PREVENIR EL DAÑO O EL HURTO CALIFICADO DEL BIEN ADQUIRIDO.



- H. POR ROBO DEL BIEN ADQUIRIDO AL DEJARLO SIN ATENCIÓN ALGUNA EN LUGARES PÚBLICOS.
- I. HURTO EN VEHÍCULOS.
- J. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.
- K. DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE.
- L. PROTESTA O INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, GUERRA O CUALQUIER ACTO INCIDENTAL DE GUERRA, BIEN SEA ESTA DECLARADA O NO, O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN LA FUERZA AÉREA, NAVAL O MILITAR, ENCONTRÁNDOSE EN SERVICIO O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES.
- M. TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.
- N. PÉRDIDAS DEBIDAS A INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS
- O. DAÑOS CAUSADOS POR FALLAS EN EL APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, GAS O AGUA DE LA RED PÚBLICA.
- P. DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA COMPRA.
- Q. RECLAMACIONES SIN PRUEBA O DENUNCIA.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS:

- Ipods, Teléfonos Celulares, Agendas electrónicas (PDA's).
- Joyas; Relojes; Piedras Preciosas.
- Obras de Arte.

- Vehículos Motorizados.
- Mascotas y Plantas.
- Artículos de Consumibles como bebidas, perecederos, etc.
- Tiquetes de aerolíneas.
- Artículos de segunda.
- Dinero.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INTERNET.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.
- B. EL USO FRAUDULENTO EN INTERNET QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.
- C. USO FRAUDULENTO REALIZADO CON EL CODIGO DEL PIN PERSONAL ASIGNADO AL ASEGURADO PRINCIPAL.
- D. EL USO FRAUDULENTO REALIZADO EN INTERNET QUE TENGA LUGAR POR NOTIFICACIÓN TARDIA POR PARTE DEL ASEGURADO AL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.
- E. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES,



REBELIONES, ACTOS
TERRORISTAS,
CONMOCIONES CONTRA EL
ESTADO, A MENOS QUE EL
ASEGURADO SE
ENCUENTRE INTENTANDO
SALVAR A OTRAS
PERSONAS.

- F. USO FRAUDULENTO COMO
CONSECUENCIA DE EL USO
FRAUDULENTO COMO
CONSECUENCIA DEL
HURTO CUANDO LA
TARJETA DE CRÉDITO O
DÉBITO SE ENCUENTRE
DENTRO DE UN VEHICULO.
- G. EL USO FRAUDULENTO EN
INTERNET DE LA TARJETA
DE CRÉDITO O DEBITO QUE
YA HA SIDO CUBIERTO POR
OTRA PÓLIZA O CONTRATO
DE SEGURO.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

3.1. Tomador: Persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena traslada riesgos.

3.2. Asegurado: Es el titular del interés asegurable y designado expresamente en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares.

3.3. Beneficiarios: Los beneficiarios son las personas designadas como tales por el asegurado y que tienen derecho a la indemnización.

3.4. Valor Asegurado: El valor o valores asegurados será (n) el (los) señalado (s) en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

3.5. Hurto Calificado: Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o

cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

3.6. Intimidación: Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.

3.7. Daños Materiales: Se entiende como daños materiales los sufridos como consecuencia directa de un accidente.

3.8. Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

3.9. Hurto Simple: se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro.

3.10. Llaves: Son las llaves del domicilio particular, vehículo automotor (automóvil o motocicleta), y/o las llaves de seguridad de la casa del asegurado.

3.11. Bolso Protegido: Se define como los bolsos o carteras (carteras, billeteras, maquillaje, gafas y agendas), billeteras, maletines de mano y su contenido, exceptuando los efectos personales descritos en los detalles de descripción de cobertura.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia será la que se señale en forma expresa en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA. LIMITES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA PÓLIZA

Serán los indicados en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE LAS PRIMAS.

A menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones



particulares del contrato de seguro, la prima deberá ser pagada por el tomador más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA SEPTIMA. DEDUCIBLE

Es la porción del riesgo que queda radicada en cabeza del asegurado y que, en caso de ocurrir un siniestro se descuenta de la indemnización.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

Reposición de Documentos, Reposición de las Llaves y Bolso Protegido y su Contenido.

En caso de presentarse un siniestro por cualquiera de las coberturas mencionadas el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.

Uso Fraudulento por Robo o Pérdida de la Tarjeta de Crédito o Débito

En caso de presentarse un siniestro por uso indebido de la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.

- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia del uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito o Débito del asegurado.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

Falsificación o Adulteración de la Tarjeta de Crédito o Débito o de la Banda Magnética.

En caso de presentarse un siniestro por clonación de la Tarjeta de Crédito o Débito el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.
- Certificación del banco o extractos bancarios donde conste el valor de la operación realizada.

Utilización Forzada de Crédito o Débito.

En caso de presentarse un siniestro por Utilización Forzada de la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.



- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia de la utilización forzada de la Tarjeta de Crédito o Débito del asegurado.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

Hurto en Cajero.

En caso de presentarse un siniestro por hurto en cajero del efectivo retirado con la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.

Compra Protegida.

En caso de presentarse un siniestro por cualquiera de las coberturas mencionadas el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente e caso de hurto.

- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.

En caso de daño Accidental Cardif Colombia Seguros Generales S.A., se reserva el derecho de efectuar la inspección del bien adquirido y con ocasión del cuál se solicita la afectación de la cobertura de Compra Protegida.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

Internet.

En caso de presentarse un siniestro por compras fraudulentas en Internet con la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como resultado de las compras fraudulentas en Internet efectuadas la Tarjeta de Crédito o Débito del asegurado.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO DEL SINIESTRO.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.



CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO LEGISLACIÓN APLICABLE, TERRITORIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia aplicables al mismo y tiene como ámbito de cobertura el territorio de la República de Colombia.